

Diálogo + Unidad

en contra de la **impunidad**



MANUAL DE HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

MANUAL DE HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS
HUMANOS Y DEMOCRACIA, A.C.

ÍNDICE

Presentación

Parte 1. Herramientas básicas para el fortalecimiento.

Estrategias de comunicación para organizaciones de la sociedad civil (osc).

Acceso a la información pública.

Parte 2. Herramientas básicas de protección.

Herramientas para un protocolo de seguridad.

Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Anexo: Ley de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Esta es una publicación de:

Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.

Sara Méndez, Coordinadora
Presa Chicoasén 109 Fracc. Presa San Felipe
Oaxaca, México
www.codigodh.org
contacto@codigodh.org

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C.

Rocío Culebro, Directora Ejecutiva
Benjamín Franklin 186, Col. Escandón
Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11800, México, D.F.
www.imdhd.org

Coordinadoras de la publicación:

Sara Méndez
Laura Melchor

Contenidos

Edgar Cortez
Jesús González
Daniela Pastrana
Elia Baltazar
Margarita Torres
Lorena Peralta
Isabel García

Diseño

Signar Comunica

Diseño de contra portada:

Cartel de la colección Vencer la Impunidad,
convocado por www.escuchamivoz.org
Diseñador - Rafael Hernández, México

Se autoriza la reproducción parcial o total de esta publicación siempre y cuando sea sin fines de lucro y se cite la fuente.

Presentación

La agresión a personas defensoras de derechos humanos y periodistas es un tema que ha sido ampliamente documentado en los últimos años, a raíz del incremento en el número y gravedad de las agresiones que este sector ha sufrido. En el caso de Oaxaca, análisis de diversas organizaciones y medios arrojan que es un estado donde periodistas y personas defensoras enfrentan una situación de alto riesgo.

Por ello, la Red Nacional “Todos los Derechos para Todas y Todos” y Brigadas Internacionales de Paz convocaron en octubre de 2012 a una Misión de visibilización y fortalecimiento de acciones de protección a defensoras, defensores de derechos humanos y periodistas. Como resultado de este primer acercamiento se constataron situaciones de impunidad, falta de coordinación institucional y de mecanismos de protección, así como la necesidad de fortalecimiento y espacios de reflexión sobre el tema.

El Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (CODIGO DH) y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), con el apoyo financiero de la Embajada Alemana y la valiosa colaboración de la Red Social de Periodistas de a Pie, propusieron un programa de capacitación en el diseño y uso de planes de autoprotección y acceso a mecanismos de protección para periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos en Oaxaca.

Durante 2013 se realizaron cinco talleres con diversos temas, partiendo de la certeza de que nuestro trabajo es nuestra primera fuente de protección. El proceso concluyó con el seminario “Obligaciones del Estado y responsabilidades de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en materia de protección”.

El presente manual es el resultado de este proceso, cuyos contenidos sistematizados de manera sencilla y práctica tiene como finalidad facilitar su uso y, contribuir al fortalecimiento del trabajo de defensa de derechos humanos que personas defensoras y periodistas realizan cotidianamente.

Oaxaca, Diciembre 2013

Parte 1

Herramientas básicas para el fortalecimiento



ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC)*

En México son cada vez más las Organizaciones de la Sociedad Civil (osc), que están surgiendo, cada una de ellas con distintas causas y estrategias de trabajo. Sin embargo, uno de los problemas a los que se han enfrentado son las maneras de cómo comunicar a la sociedad, el trabajo que desempeñan en la defensa de los derechos humanos.

Para plantear una **estrategia de comunicación general** para una osc, se debe partir de dos premisas:

- La importancia de definir cómo nos miramos como osc, dentro y fuera de ella.
- Y cómo nos planteamos la estrategia de comunicar nuestro trabajo o las diferentes acciones que llevamos a cabo.

¿Qué herramientas de comunicación podemos usar?

Marketing social

Cuando hablamos de marketing desde la sociedad civil puede sonarnos extraño, pero lo cierto es que en el mundo hay nuevos caminos de emprender el activismo y uno de ellos y que ha tenido mucho éxito es el del Marketing social.

Así como los publicistas venden productos, así mismo los activistas venden causas, y no en el término capitalista de lucrar con la realidad, sino en el sentido del convencimiento. Las causas hay que:

*Resumen de los principales contenidos del taller impartido por Periodistas de a Pie, organización civil integrada por periodistas en activo. Surge en 2006 y en 2008, a partir de la guerra contra el narco, trabaja en la defensa de la libertad de expresión.

- Exponerlas de manera clara y sencilla es decir “vestirlas bonito.”
- Hay que acercarse a la gente y mostrarles que vale la pena luchar por ellas.

Por otra parte, las nuevas tecnologías de la información están influyendo en todos los espacios a nivel local, estatal, nacional e internacional; mejoran el derecho del acceso a la información que todos y todas tenemos y por supuesto, son un paso en la democratización de los medios.

¿Cómo posicionar temas de la agenda ciudadana?

Una parte fundamental del trabajo de las osc es el posicionamiento de sus temas de agenda, temas de prioridad; teniendo claro que nuestros intereses pueden no ser importantes para todo el mundo. Por ello, es importante que las osc conozcan en que esferas de opinión pública se mueven, ya que aquí nos encontramos a los diferentes actores, al poder ejecutivo, legislativo y judicial, las empresas, los ciudadanos, etc.

El trabajo de las osc consiste en difundir entre los ciudadanos lo temas que se están discutiendo y convencerlos de que es importante su participación dentro de ellos. A esto le llamamos construir la agenda ciudadana. Pero tenemos el problema de que no llegan a los ciudadanos de a pie, esto se debe en parte a la censura de los medios masivos de comunicación, pero otra parte es responsabilidad de las osc, al no tener clara una estrategia de comunicación.

Nuestro plan de comunicación significa contar con un proyecto de identidad propia (misión, visión, valores, estrategias, temas que trabajamos, etc.); esto nos dará la pauta para saber que queremos comunicar, por qué, a quienes y cuando lo tenemos que comunicar. Las herramientas que tenemos son:

a) Conferencias de prensa y exclusivas

En primer lugar, debemos distinguir entre un **boletín** cuya función es la de difundir información de algún tema en específico, pero de manera general (es mejor si es respaldado con datos duros). Y un **comunicado** en el cual las osc hacen un posicionamiento sobre una temática específica.

En ambos casos, el escrito debe ser concreto y respaldado con datos duros, si no es así corremos el riesgo de que los periodistas no le den la importancia, y sea una nota más dentro de los periódicos o en los noticieros. Es importante tener claro que las conferencias de prensa son un recurso y no la estrategia única de comunicación.

Si lo que buscamos es colocar una información de relevancia y mayor profundidad lo mejor es recurrir a las **exclusivas** y al periodismo de investigación, es decir plantear alguna información respaldada con datos duros, documentos, fechas. Esto puede ser a un solo medio o incluso a varios, racionando la información, para que el tema se aborde desde varios aspectos.

Los datos duros le dan sustento a nuestro trabajo, porque ayudan a contextualizar las injusticias y alejarlas del drama mediático. Cuando informamos sobre las problemáticas hacemos algo muy importante: empoderamos a las personas y ellas están dispuestas a defender sus derechos.

b) Internet para hacernos visibles

En México existen 40.6 millones usuarios de internet, de esta cifra el 61% sólo se conectan para revisar redes sociales, es decir que se le dedica más tiempo a las redes sociales que a marchas para exigir el cumplimiento de algún derecho que se ha negado. Las redes sociales (RS), han venido revolucionando el trabajo de los propios periodistas y comunicadores. Entre las más populares tenemos facebook y twitter, pero hay muchas más.

En las RS una noticia o cualquier información da la vuelta al mundo en segundos, es importante saber entonces: ¿qué queremos comunicar? ¿cómo lo comunicamos? y ¿a quién lo comunicamos?

El reto más importante está en llegar a ese otro público que aún no sabe de nosotr@s ni de nuestro trabajo.

Para hacer uso de estas herramientas debemos plantearnos un pequeño **diagnóstico** para identificar que tenemos y que necesitamos:

- ¿De qué herramientas dispongo?
- ¿Qué herramientas utilizo y para qué?
- ¿Qué me gustaría aprender y para qué?
- ¿Cuál es la propuesta de mi organización en internet?
- ¿Qué necesito y busco en las nuevas tecnologías?
- ¿Cuáles son los nichos de oportunidad de mi organización?
- ¿Cómo construyo una identidad en internet y en las redes sociales?

De experiencias exitosas de las osc en el terreno del internet encontramos:

- Los blogs que apuestan a la transparencia.
- Crowdfunding solidario¹ (<http://www.lanzanos.com> y <http://hazloposible.org>)
- Google grants (más info en <http://www.google.com.mx/intl/es/grants/details.html>)
- Spam "solidario" en twitter.
- Tu causa en Facebook puede llegar muy lejos
- Recurre a **plataformas**, hay de varios tipos:
 - De peticiones en línea <http://www.change.org/es-LA> y <http://www.avaaz.org/es/>
 - Uso tecnología y datos: <http://socialtic.org/>
 - Capacitación y desarrollo de osc: <http://www.massociedad.org.mx/Pages/home.aspx>
 - Mejorar tecnología de osc del CEMEFI (Centro Mexicano para la Filantropía): <http://www.oscdigital.org/>

Explorar otros medios informativos

Las organizaciones están en constante lucha por aparecer en ciertos medios, ya sea radio, televisión o prensa. Pero también hemos observado que en muchas de las osc existe el prejuicio en relación con ciertos medios o comunicadores. Estos prejuicios impiden buscar otros

¹Crownfounding, es la cooperación colectiva, llevada a cabo por personas que realizan una red para conseguir dinero u otros recursos, se suele utilizar Internet para financiar esfuerzos e iniciativas de otras personas u organizaciones.

espacios y con ello renunciamos a la posibilidad de explorar espacios en donde está la gente que necesitamos, la gente a la que queremos informar. Un ejemplo de ello son los periodicos y revistas de distribución gratuita, algunos se reparten en las paradas de autobuses y pueden ser más accesibles para un público más amplio.

Armando un área de comunicación

Para las osc que tienen la posibilidad de tener un área de comunicación es importante decir que es la encargada de transmitir la información al exterior, y no solo es la encargada de la organización de las conferencias, boletines o comunicados. El área de comunicación en las osc, es el rostro, es el espacio donde se construye la cara pública de la organización, si no tienes identidad, no eres referente.

¿Qué ofrece nuestra organización en términos de información a los ciudadanos? La meta no es llegar al periodista o a los medios de comunicación, la verdadera meta es llegar a los ciudadanos, los periodistas son un canal, una vía. Es por eso que esta área debe plantearse una estrategia amplia, agotar todos los medios y recursos para poder comunicar y llegar a las mayorías.

Recomendaciones para nuestra estrategia de comunicación

Cuando tenemos una buena estrategia de comunicación, visibilizamos los temas que trabajamos, ganamos autoridad moral, seguridad para la osc y para los procesos que acompañamos. No olvidemos,

- La estrategia de comunicación clarifica que información hacemos pública y para qué, y puede hasta convertirse en un protocolo de seguridad.
- Clarificar que queremos comunicar, saber a quién nos dirigimos para así hablar con el lenguaje adecuado. No es lo mismo hablar con los ciudadanos que hablar con el poder.



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA²

El acceso a la información pública es un derecho humano y se convierte en una herramienta muy valiosa dentro del trabajo de investigación que defensores de derechos humanos y periodistas realizan cotidianamente.

¿Cómo acceder a la información pública?

México cuenta con una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³ que obliga a todas las dependencias y entidades del gobierno federal a dar acceso a la información contenida en sus documentos, sobre su forma de trabajo, el uso de los recursos públicos, sus resultados y desempeño.

Cualquier persona puede solicitar información a las instituciones federales y obtenerla en forma rápida y sencilla, sin necesidad de identificarse, ni justificar el uso que dará a la misma. Además, esta Ley garantiza el derecho de las personas a la vida privada, al obligar a las instituciones a proteger los datos personales que tienen en sus archivos o bases de datos, la cual es confidencial.

Con base en la Ley, fue creado el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (ifai), que es un organismo autónomo encargado de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales que posee el gobierno federal. Así también, de garantizar la respuesta a las solicitudes de informa-

²Resumen de los principales contenidos del taller impartido por Periodistas de a Pie.

³Se puede checar en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>

ción y resolver las inconformidades cuando se trata de información pública. Su web es: <http://inicio.ifai.org.mx/>

• **Sujetos Obligados por la Ley Federal**

Todas las dependencias y entidades del gobierno federal. Son más de 200 y entre ellos están la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, todas las secretarías del Ejecutivo.

• **Tipos de información que manejan las instituciones o dependencias**

- **Pública:** Organigramas, directorio de servidores públicos, cuánto gana cada servidor público, etc.
- **Reservada:** tipo de armamento que tiene el ejército, plano de construcción de reclusorios, averiguaciones previas no concluidas.
- **Confidencial:** datos personales, expedientes médicos, nombre, tipo de sangre, estado de salud de otras personas.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar Información?

Tanto a nivel federal como a nivel de los estados los procedimientos son muy parecidos, lo que cambia son los nombres de cada instituto y los plazos de respuesta.

1. Se ingresa la solicitud en el portal de internet. A nivel federal en el siguiente enlace <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> y en los estados, por ejemplo Oaxaca en <http://sieaip.mx/>
2. En esta solicitud les piden los siguientes datos:
 - **Nombre del solicitante.** El funcionario recibe el folio con la información solicitada y el sistema no le da el nombre del solicitante.
 - **El domicilio u otro medio para recibir notificaciones,** puede ser un domicilio físico o un correo electrónico.
 - **Descripción clara y precisa de los datos que se solicitan.** Es importante identificar cual es la información que se requiere, de que dependencia y pedir documentos si es caso, la ley establece que tienen como obligación entregar documentación. Es importante

entregar cualquier otro dato que facilite su localización, el sistema también admite que se adjunten documentos.

- **Opción para recibir la información o modalidad,** es la vía por la cual será entregada la información, por ejemplo: sistema Infomex, correo electrónico, correo certificado, tal vez ustedes quieran un cd y aún se puede solicitar en un disquette de 3/2.
- **Acuse de recibido:** Cuando se entrega la solicitud de información, siempre se tiene que recibir un acuse, esto es importante en los estados que tienen Infomex, en Oaxaca les genera un folio. Es importante porque nos señala las fechas y los plazos, y vamos a necesitarlo en caso de interponer un recurso de inconformidad.

Algo más sobre los Plazos: Cuando se ingresa una solicitud de información, el tiempo ideal para que respondan son 20 días hábiles, que pueden ser prorrogables por una única vez.

Si hacemos mal la solicitud de información o la autoridad tiene mala voluntad, puede hacernos un requerimiento de información, para especificar con mayor exactitud la información solicitada. Esto puede suceder en los primeros 10 días del plazo y se tiene que responder este requerimiento en los siguientes 5 días hábiles, si no se responde ese requerimiento en ese tiempo la solicitud se desecha. Por ello, es importante considerar que si se va a hacer una investigación basada en solicitudes de información, hay que prever por lo menos 6 meses.

¿Qué es el recurso de inconformidad ante el IFAI?

Podemos interponer un recurso de inconformidad si la respuesta que recibimos no es satisfactoria, no estamos de acuerdo, si no recibimos respuesta, estamos inconformes con el medio, costo o tiempo de la respuesta, o tengamos una declaratoria de reserva o inexistencia de información.

Tenemos un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, si se pasa al día 16 se pierde todo el proceso y se tienen que empezar otra vez.



Una vez interpuesto el recurso se turna el expediente a un comisionado quien decide si se admite o no. Actualmente en el IFAI son 5 comisionados, estos pueden desecharlo porque está fuera de tiempo, pueden prevenirles porque está incompleto el nombre, el medio de notificación o no pusimos cuál es la modalidad de entrega.

Tenemos 7 días hábiles para desahogar pruebas, en este proceso la dependencia puede decir, que si se equivocó, les hace entrega y ahí termina este proceso. Pero también la dependencia puede probar en el desahogo de pruebas, que la información que se solicita puede afectar la estabilidad económica, o es información que pondría en peligro la vida de una persona, etc.

En el caso de **reserva información o información inexistente**, interviene el Comité de Información⁴, su función es vigilar que las dependencias no reserven de manera discrecional la información en su poder. Por ejemplo, no puede haber una negativa de información sobre presupuestos bajo el argumento de poner en peligro la seguridad nacional.

Otras herramientas en el acceso a la información

• Portal de Obligaciones de Transparencia (POT)



<http://portaltransparencia.gob.mx/buscador/search/search.do?method=begin>

⁴Está conformado por el órgano interno de control, que es independiente, el titular de la unidad de enlace y un funcionario público que represente al titular de la dependencia.



En este sitio encontrarás (entre otra) información del gobierno federal relacionada con el directorio, contratos, informes, remuneraciones, normatividad, subsidios, servicios, concesiones y permisos que se publica conforme lo indica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

• ZOOM



<http://buscador.ifai.org.mx/buscador/bienvenido.do>

Es una herramienta de búsqueda de las solicitudes de información que se han formulado al Gobierno Federal, de las respuestas que se han proporcionado, y de las resoluciones que el IFAI emite ante las inconformidades de los ciudadanos respecto a las respuestas que obtienen, además de los estudios y opiniones que apoyan dichas resoluciones.

• Datos personales. Sistema persona

<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>

Con esta herramienta se pueden solicitar expedientes clínicos o cualquier otro dato personal. Este trámite es personal, si se es menor de edad lo tiene que solicitar el tutor.

Consejos básicos para solicitar información pública

- Tener perfectamente claro para que se va a utilizar la información, posteriormente redactarla lo más clara posible aportando los datos necesarios para su localización, como fechas, ubicación geográfi-

ca, nivel de desagregación de la información, etc. Recuerda que el gobierno está organizado por 3 niveles federal, estatal y municipal.

- Comienza la solicitud diciendo: Solicito la siguiente información pública y documentos que contengan la siguiente información. Los documentos pueden ser oficios, recibos, estudios, facturas, notas, audios, videos, planos, mapas o cualquier soporte de información. Es importante tomar en cuenta la definición de documento, porque es muy amplio, no se refiere solo a papeles, sino a otro tipo de materiales como los señalados.
- Si no conoces el tema o problema, antes de hacer la solicitud conviene buscar información en todas las fuentes a tu alcance y estudiar al respecto. Utiliza el POT para buscar sueldos, estructura orgánica, padrones de beneficiarios, contrataciones. Y también el zoom, pues seguramente hay personas que ya solicitaron información relacionada a la que tu estás requiriendo. Al buscar en el Portal de Obligaciones de Transparencia, es posible consultar el marco normativo, este te dice cuáles son las obligaciones y facultades, dándote más margen de acción.

Una vez identificada la información que se necesita, registra una cuenta Infomex y solicita solo la información que te sea relevante.

- Si requieres datos abiertos, en tu solicitud debes señalar que: el esquema de interoperatividad de datos abiertos estipula que las dependencias deben poner a disposición de la sociedad cuando la información digital sea pública y en términos de las disposiciones aplicables no tengan naturaleza reservada o confidencial como datos abiertos. Esto permitirá que sea técnicamente posible localizarla, revisarla, recuperarla y utilizarla a través de aplicaciones web.

Recuerda que el derecho de acceso a la información pretende que la información gubernamental sea útil a las personas y a la sociedad. Ejercemos este derecho y fortalezcamos la cultura de la transparencia.

Parte 2

Herramientas básicas para la protección



HERRAMIENTAS PARA UN PROTOCOLO DE SEGURIDAD**

¿Qué es el Riesgo?

El riesgo hace referencia a eventos posibles que pueden producir daños. Varias organizaciones han planteado la siguiente fórmula para identificar el riesgo.

$$\text{Riesgo} = \frac{\text{Amenaza} \times \text{Vulnerabilidades}}{\text{Capacidades}}$$

- La amenaza es la probabilidad de que alguien cause daño (afectando a la integridad física o moral, o a la propiedad), mediante una acción deliberada y generalmente violenta.
- La vulnerabilidad es el grado en que un/a defensor/a está expuesto/a a un ataque o daño de cualquier tipo. La vulnerabilidad es una dimensión relativa, porque todas las personas y grupos son vulnerables, pero cada uno, en función de sus circunstancias y condicionantes tiene su propio nivel y su propio tipo de vulnerabilidad. La vulnerabilidad de una ONG o de un defensor se ve afectada por varios factores, como la exposición, el impacto del programa de trabajo, el nivel de impunidad resultante de la inadecuada procuración de justicia, etc.
- Las capacidades son las fortalezas y recursos que un grupo (o in-

**Principales contenidos del taller impartido por la Secretaría Ejecutiva de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para Todos y Todos", basado en materiales de Brigadas Internacionales de Paz y Front Line Defenders.

dividuo) tiene para conseguir un grado razonable de seguridad (o de respeto por sus derechos humanos). Entre las capacidades deben incluirse, por ejemplo, su nivel de formación (en maneras de incidir en su propia seguridad, en defensa legal, etc.), así como su red de apoyo, entre otros elementos.

El riesgo es más alto si las vulnerabilidades son muchas y las capacidades para enfrentar el riesgo son pocas. Puede reducirse el riesgo si aumentamos las capacidades y con ello reducimos las vulnerabilidades.

Consideramos que el riesgo se inscribe en un contexto particular, depende del escenario, de los actores, de la coyuntura en el que trabaja un/a defensor/a. Un buen análisis de ese contexto permite tomar decisiones contextualizadas sobre qué medidas y qué procedimientos de seguridad poner en práctica.

¿Cuáles son los pasos para un análisis de riesgo?

Analizar el riesgo que enfrentamos nos dará elementos para plantearnos un plan de seguridad. Veamos qué pasos debemos dar para contar con un protocolo de seguridad básico.

Conocer el contexto y sus actores

Teniendo presente que los procesos organizativos han encontrado, muchas veces, una fuerte oposición por parte de actores diversos, como gobiernos, empresas, caciques, grupos paramilitares, otros. Es importante que las personas defensoras y periodistas evalúen el contexto en que se mueven, conozcan a los diferentes actores e identifiquen sus formas de actuación.

Es importante identificar a los actores gubernamentales, no gubernamentales y en especial, los nuevos actores que pueden ser de diverso tipo dependiendo del contexto. A este ejercicio le llamamos también mapeo de actores. Algunas preguntas que pueden ser de utilidad para identificar las relaciones y modos de acción de los actores:

- ¿Se conocen estructuras, alianzas, estrategias?
- ¿Necesitan cuidar una imagen de legitimidad?
- ¿Usan la violencia para conseguir sus objetivos?
- ¿Son actores poderosos con alianzas estratégicas?
- Amenazas. ¿Qué agresiones ven como más probables de realizarse?
- ¿Qué nos pueden hacer los “nuevos” actores?

Identificar nuestras capacidades y vulnerabilidades

Una vez que hemos identificado nuestras principales amenazas, un siguiente ejercicio que puede ser de mucha utilidad es clarificar qué herramientas tenemos para enfrentarlas. Un ejemplo;

VULNERABILIDAD	CAPACIDADES QUE TENEMOS	CAPACIDADES QUE NECESITAMOS
Ataques que causen lesiones	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de contexto y de los actores. • Médicos que pueden apoyar en casos de emergencia. • Conocemos el terreno donde nos movemos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolos de prevención. • Reforzar las medidas de seguridad en oficinas/casas. • Conocer las funciones de los diferentes cuerpos policíacos. • Mejorar nuestras estrategias de difusión/comunicación.

Trabajar en el incremento de nuestras capacidades es fundamental para reducir los riesgos que enfrentamos en nuestra labor de defensa de los derechos humanos. Entre más concientes seamos de los riesgos que podemos enfrentar y de las capacidades/ vulnerabilidades que tenemos, estaremos mejor preparados para reaccionar en casos de emergencias.

¿Cómo armar un protocolo básico de seguridad?

No podemos dejar nuestra seguridad en manos del Estado, si bien existe el mecanismo federal y medidas cautelares a nivel local, son elementos que nos pueden servir, hay que conocerlos y usarlos si es el caso.



Sin embargo, nuestra estrategia de protección tiene que ser más amplia, considerando nuestros propios recursos locales, medidas propias de seguridad y una estrategia de incidencia para elevar los costos políticos si hay agresiones a nuestras personas u organizaciones. Necesitamos,

Registro de incidentes y amenazas.

Muchas veces en nuestro trabajo tenemos incidentes de seguridad, no constituyen propiamente una amenaza pero es importante no dejarlos pasar y anotarlos. Cuando los analizamos juntos podemos encontrar un patrón de intimidación que podemos manejar con mayor facilidad. También es importante dejar constancia de nuestro trabajo, qué actividades realizamos y algunos medios de verificación.

Para elaborar una *Cronología* de incidentes de seguridad y amenazas conviene tener una pequeña libreta, donde anotemos la *fecha, hora, y los sucesos*, con el mayor detalle que recordemos.

Algunos ejemplos de las situaciones más comunes:

1. Si recibimos una llamada rara o amenaza telefónica, ¿cómo fue la voz? ¿qué dijo? ¿se oían ruidos de fondo? Si es un mensaje, anotarlos.
2. Si alguien nos sigue, ¿de dónde a donde? ¿En qué actividad estábamos? ¿Cómo se realiza el seguimiento? Si hay un vehículo, describirlo, ¿tiene placas?
3. Si sufrimos una detención arbitraria, ¿cómo son las personas que nos detienen? ¿Cuántos? ¿Qué dicen? ¿Qué sucede durante el traslado? ¿A que hora nos ponen a disposición de la autoridad? ¿Cuándo nos dicen de que nos acusan?

Para analizar si hay algún patrón de hostigamiento es conveniente hacerlo en colectivo para socializar estos hechos con personas que pueden estar en el mismo riesgo que nosotras/os. Algunas preguntas que nos pueden orientar:

- ¿A quien/es se dirigen las amenazas? ¿De parte de quien?
- ¿En qué momentos se dan? ¿Se conocen los motivos?
- ¿Otras personas han recibido amenazas parecidas?
- ¿Cuáles son las amenazas más frecuentes?
- ¿Cuáles consideramos que pueden cumplirse?
- ¿Qué vamos a hacer para evitarlo?

Determinar medidas de protección

Una vez que tenemos el análisis del contexto, el mapeo de actores y el análisis de las amenazas e incidentes de seguridad, contamos con un panorama más completo de la situación en que nos estamos moviendo, y eso nos permite tomar decisiones para reducir el riesgo.

Definir medidas de protección ante las amenazas que vemos con más probabilidad de cumplirse es empezar a trabajar en nuestro plan de seguridad. Algunas amenazas que enfrentan de manera más frecuente defensores y defensoras en organizaciones y comunidades son campañas de desprestigio, agresiones diversas, detenciones y asesinatos.

Si nos damos cuenta que tenemos carencias de protección, veamos como podemos subsanarlas y quien nos puede ayudar, pueden ser familiares, vecinos, amigos, organizaciones de derechos humanos, mecanismo de protección federal, etc.

Es importante establecer también un mecanismo de monitoreo, alguna persona u organización que nos ayude a hacerlo. Determinar un plazo (1, 3, 6 meses) para evaluar si las medidas son efectivas y retroalimentar el análisis de riesgo.

Sugerencias para difundir

Necesitamos el apoyo de redes para difundir de una manera más eficiente nuestro trabajo, pueden ser locales, nacionales o internacionales. La cuestión es no estar solos, y tendremos



mejores resultados en cuanto mejor articulados nos encontremos. Contar con redes de apoyo mejora la visibilidad de nuestro trabajo y nos ayuda a protegernos ante posibles agresiones.

Las organizaciones civiles son un puente entre las organizaciones de base y las instancias internacionales, esto en una lógica de articulación y protección. Por ello, debemos tener claro qué hace cada quien y qué se le puede pedir para mejorar la propia estrategia de seguridad.

Más información:

Red TDT: <http://defendamoslaesperanza.org.mx/>

Brigadas Internacionales de Paz: <http://www.pbi-mexico.org/>

Front Line Defenders: <http://www.frontlinedefenders.org/es/>

Protección Internacional: <http://protectioninternational.org/es/>

MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

¿Qué es el Mecanismo?

Es un mecanismo de protección especializado y común para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que se deriva de la Ley para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas que reconoce la obligación del Estado de proteger a estas personas.

¿Para quién es el Mecanismo?

A) Periodistas

Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

B) Personas Defensores de Derechos Humanos

Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

¿Qué lo conforma?

A) Junta de Gobierno

Es la máxima instancia en la toma de decisiones para la prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuando soliciten apoyo del mecanismo. Conformada por:

9 miembros permanentes:

- Un representante de la Secretaría de Gobernación (quien preside)
- Un representante de la Procuraduría General de la República
- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública
- Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Cuatro representantes del Consejo Consultivo (sociedad civil): dos periodistas y dos personas defensoras.

Invitados permanentes a la Junta de Gobierno: con voz, pero sin voto:

- Un representante de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores
- Un representante del Poder Judicial de la Federación
- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República
- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

B) Consejo Consultivo

Existe un Consejo Consultivo integrado por 9 personas de la sociedad civil de los cuales 4 forman parte de la Junta de Gobierno.

C) Coordinación Ejecutiva Nacional

La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación es el área que funge como Coordinación Ejecutiva para operar el Mecanismo de protección.

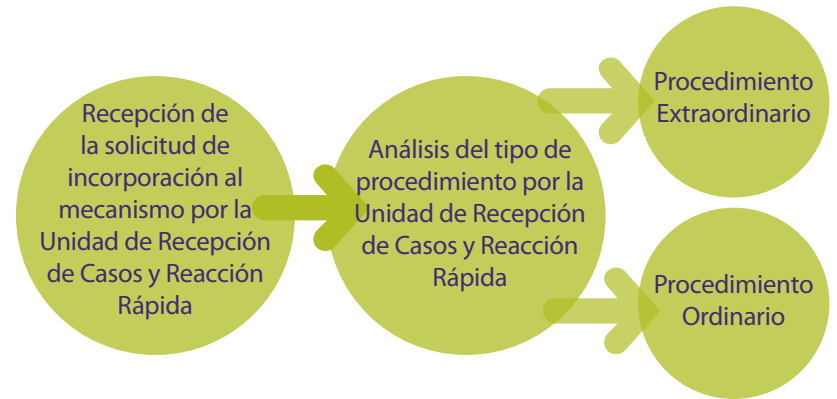
D) Unidades Auxiliares

Establece la creación de 3 unidades encargadas de la operación del Mecanismo:

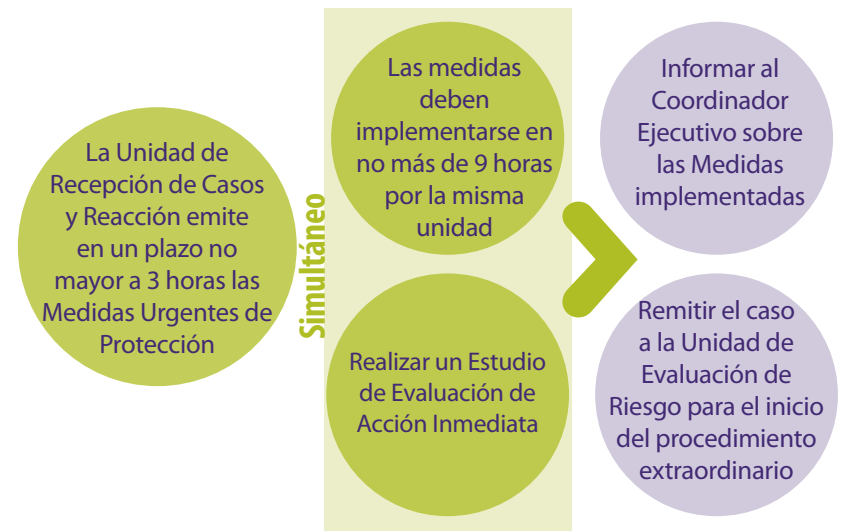
- Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida
- Unidad de Evaluación de Riesgos
- Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis

¿Cómo funciona el mecanismo?

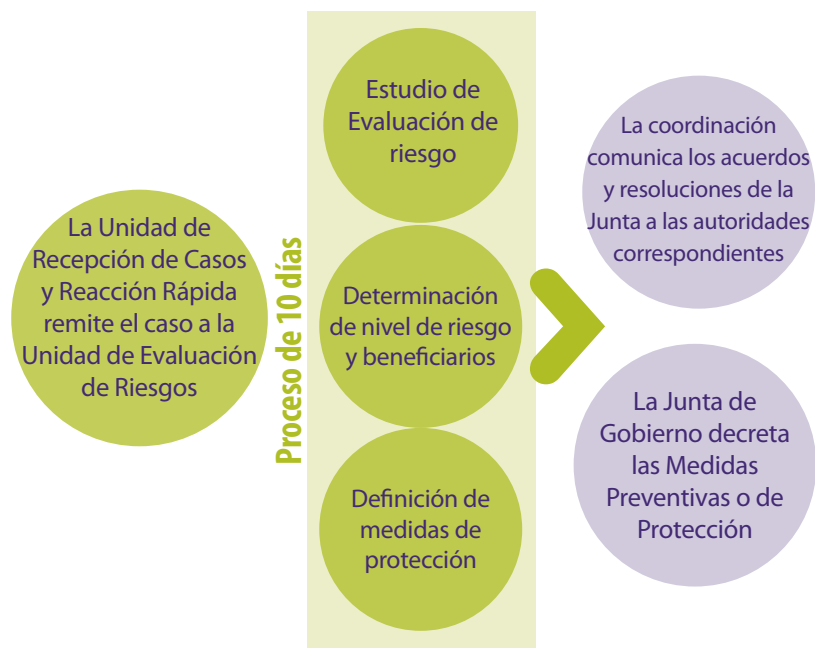
Procedimiento General del Mecanismo



Procedimiento Extraordinario



Procedimiento Ordinario



¿Qué Medidas de Protección puede tomar el Mecanismo?

La Ley establece los siguientes tipos de medidas:

- **Medidas Urgentes de Protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la libertad y seguridad de las personas beneficiarias. Estas medidas deberán ser implementadas en un plazo máximo de 9 horas.
- **Medidas de Protección:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger la vida, integridad, libertad y seguridad del periodista o persona defensora.

- **Medidas Preventivas:** conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.
- **Medidas de Prevención:** conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas, con el objetivo de reducir los factores de riesgo, combatir las causas que las producen y establecer garantías de no repetición.

Es de mencionar que la colaboración de las entidades del país se da a través de un convenio de colaboración, hasta el momento 25 estados lo han firmado, entre ellos Oaxaca, lo que permite que las medidas de protección puedan ser implementadas a este nivel.

¿A quien contactar?

Cuando un periodista o persona defensora enfrenta algún riesgo a consecuencia de su trabajo puede solicitar personalmente o a través de un tercero la protección del Mecanismo. La solicitud la puede hacer de cualquier forma: escrita, verbal, por teléfono o correo electrónico.

Correo electrónico:
mecanismo@segob.gob.mx

Teléfono:
01 800 800 40 50
52098800 ext. 30863

Celular:
044 55 4554 8236

web:
www.derechoshumanos.gob.mx

Sugerencias para beneficiari@s del mecanismo

- Determinar medidas de corto plazo que puedan evaluarse.
- Contar con protocolos de seguridad para que las medidas de protección sean eficaces.
- Evitar comportamientos inadecuados que l@s pongan en riesgo y comprometan la eficacia de las medidas de protección.
- Las mesas de trabajo son para buscar salidas a los problemas de seguridad que enfrentamos.
- Toca a ambos actores generar condiciones para que el diálogo avance.
- Las medidas de protección no son medidas de confort o financiamiento.
- Las personas beneficiarias del mecanismo no tienen inmunidad frente a la ley.

Anexo

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas



LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Capítulo I Objeto y Fin del Mecanismo

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.



Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

Artículo 3. El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

Capítulo II Junta de Gobierno

Artículo 4. La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y
- VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Artículo 6. La Junta de Gobierno invitará a sus todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
- V. Al presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.



Artículo 7. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;

IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;

XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;
XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación; y

XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

Capítulo III Consejo Consultivo

Artículo 9. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 10. Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 11. Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 12. El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 14. Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 15. Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 16. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;
- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta ley;
- VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y
- X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

Capítulo IV

La Coordinación Ejecutiva Nacional

Artículo 17. La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. La Unidad de Evaluación de Riesgos; y

III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

Artículo 18. La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;
- VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

Capítulo V

Las Unidades Auxiliares

Artículo 19. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes; y
- IX. Las demás que prevea esta ley.

Artículo 20. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 21. La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión; y
- IV. Las demás que prevea esta ley.

Artículo 22. La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

Artículo 23. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer Medidas de Prevención;
- II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas; y
- V. Las demás que prevea esta ley.

Capítulo VI

Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo

Artículo 24. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:
- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;

II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;

III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;

IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas; y

V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 27. En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;

II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y

III. Definir las Medidas de Protección.

Artículo 28. El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Capítulo VII

Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección

Artículo 29. Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 30. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la ex-

posición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 31. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Artículo 32. Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 33. Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 34. Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 35. Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

Artículo 36. Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

I. Abandone, evada o impida las medidas;

II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;



- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 37. Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 38. El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 39. Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 40. El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII Medidas de Prevención

Artículo 41. La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 42. La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 43. Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 44. La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 45. La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Capítulo IX Convenios de Cooperación

Artículo 46. La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 47. Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas;
- VI. Las demás que las partes convengan.

Capítulo X

Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 48. Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 50. El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los recursos del Fondo se integrarán por:

I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;

II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;

III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;

IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y

V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiriera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 52. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 53. El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 54. El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Capítulo XI

Inconformidades

Artículo 55. La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 56. La inconformidad procede en:

I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 57. Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y

II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 58. Para resolver la inconformidad:

I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;

II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;

III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;

IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

Artículo 59. En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

Artículo 60. La inconformidad procede en:

I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 61. Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere:

I. Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 62. La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 63. El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Capítulo XII Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 64. Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.

Capítulo XIII Sanciones

Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66. Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.

Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o

causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de entre tres a seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

Tercero. El mecanismo al que se refiere el capítulo primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Cuarto. La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quinto. Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria nacional pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

Sexto. Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

Séptimo. En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

Octavo. La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

Noveno. Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo Nacional, quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

Décimo. Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 46 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y operación del Mecanismo. Los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 relativos a la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el mecanismo.

Décimo Segundo. Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley. En caso de que los servidores públicos no cumplan con los requisitos previstos para la conformación de las Unidades, se realizarán las contrataciones respectivas.

Décimo Tercero. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Cuarto. Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

